



El Órgano Interno de Control de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción V, 3 fracciones X y XXIV, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VI y artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; tiene a bien emitir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las y los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- II. Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente, es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;
- III. Que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en su artículo 35 Ter fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XII son atribuciones del Órgano Interno de Control de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo a través de su titular las contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- V. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 25 de enero de 2017, establece que el objetivo que se persigue es que el Plan Estatal de Desarrollo, en concordancia a la Federación, establezca claramente los objetivos, estrategias y programas que coadyuven con el logro de las metas nacionales, aplicando correctamente el presupuesto, midiendo y evaluando los resultados obtenidos con base en indicadores que permitan la mejora continua de la Administración Pública principalmente, garantizando la rendición de cuentas y transparencia;



- VI. Que la ética pública se relaciona con el comportamiento del servidor público al realizar sus funciones y responsabilidades. Las y los Servidores Públicos están obligados a conducirse con legalidad y ética, destacando que la frontera entre ambas es sutil. Por ello, es importante identificar la diferencia, ya que un buen gobierno requiere que el desempeño de las y los Servidores Públicos esté por encima de sus obligaciones y ofrezca un trato digno y respetuoso a los ciudadanos y demás entes públicos;
- VII. Que se entiende por Código de Ética al conjunto de normas que guían los comportamientos de las personas dentro de una organización a través de principios y valores, siendo obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y
- VIII. Que el Órgano Interno de Control promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las y los servidores públicos de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; de acuerdo con:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El Código de Ética constituye un instrumento normativo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todas las personas que formen parte de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y su ámbito de aplicación corresponde al uso e invocación de la investidura como servidor público, dentro y fuera del horario de labores, sin importar la ubicación geográfica en la que se encuentre.

TERCERO. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- II. **Comisión:** Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- III. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.



- IV. **Las Personas Servidores Públicas:** Todas las personas que tengan una relación laboral, contractual, designación o encargo, que lo vincule con y otorgue representación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. El Órgano Interno de Control, podrá emitir disposiciones complementarias al presente Código de Ética, siempre que las mismas no se contrapongan a las contenidas en este ordenamiento o impliquen su derogación.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Las Personas Servidoras Públicas deberán atender y observar en su actuación los principios constitucionales, legales y éticos que rigen al servicio público:

- a) **LEGALIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **HONRADEZ:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **LEALTAD:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que la Comisión les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **IMPARCIALIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **EFICIENCIA:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



- f) **ECONOMÍA:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **DISCIPLINA:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **PROFESIONALISMO:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **OBJETIVIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **TRANSPARENCIA:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **EFICACIA:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- n) **INTEGRIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **EQUIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- p) **BIEN COMÚN:** Las Personas Servidoras Públicas deben actuar siempre y en cualquier circunstancia en beneficio de todos los ciudadanos, protegiendo y promoviendo los derechos y condiciones que garantizan la libertad, la justicia y la paz; así como el reparto equitativo de los bienes materiales que hagan posible su desarrollo y bienestar.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Como parte fundamental, las Personas Servidoras Públicas deberán conducirse con el conjunto de cualidades y atributos positivos, que definan su proceder hacia la ciudadanía y homólogos de servicio, orientando su comportamiento de forma asertiva y plural, manteniendo los valores de:

- a) **INTERÉS PÚBLICO:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **RESPECTO:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- c) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- e) **EQUIDAD DE GÉNERO:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- f) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- g) **COOPERACIÓN:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- h) **LIDERAZGO:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- i) **AUSTERIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas deben utilizar los recursos públicos de manera justa, responsable, sin derroche ni lujos. Deben utilizar estrictamente lo necesario y esencial, no participar o promover cualquier tipo de derroches, lujos y ostentaciones;
- j) **HONESTIDAD:** Las Personas Servidores Públicas deben tener su actuar siempre vinculado a la verdad y a la transparencia de manera íntegra. Ser honesto es indispensable para cumplir con el propósito principal del gobierno, que es servir a las personas, pues solo así se logrará la confianza, la seguridad y credibilidad de los ciudadanos. Las Personas Servidoras Públicas deben ser siempre sinceros en lo que dicen y en lo que hacen, deben cumplir con sus compromisos y obligaciones, así como reconocer sus limitaciones o imposibilidad de hacer o cumplir con lo que no esté dentro de sus competencias y/o facultades; y

- k) **CALIDAD:** Las Personas Servidoras Públicas deben distinguirse por su profesionalismo; utilizando y desarrollando su experiencia, conocimientos y destrezas en beneficio de la sociedad. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

CAPÍTULO IV

DE LA OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El Código de Ética promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*

- VI. *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*
- VII. *Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y*
- X. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”*

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

- I. **ACTUACIÓN PÚBLICA.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **INFORMACIÓN PÚBLICA.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **CONTRATACIONES PÚBLICAS.** La Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para la Comisión.
- IV. **PROGRAMAS INSTITUCIONALES.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participa en el diseño y la ejecución de programas de atención, capacitación, formación, promoción y difusión, garantiza que éstos se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

- V. **TRÁMITES Y SERVICIOS.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **RECURSOS HUMANOS.** Las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **PROCESOS DE EVALUACIÓN.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **CONTROL INTERNO.** Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. **COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.** Las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la Comisión en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

- XIII. **COMPORTAMIENTO DIGNO.** Las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

- I. Para la aplicación del Código de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control, se emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que Las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la Comisión; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las Personas Servidora Públicas que conforman la Comisión.

- II. Con el fin de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, la Comisión podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPACITACIÓN. El Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos de capacitación sobre el Código de Ética, mismos que se contemplarán el plan anual de trabajo, a fin de crear conciencia de la importancia y los alcances de éste.

DIFUSIÓN. Las Personas Servidores Públicas deberán firmar una carta manifiesto de lectura y entendimiento del Código de Ética que incluirá su compromiso expreso sobre su permanente cumplimiento y, asimismo, se convertirán en supervisoras de su observancia por parte del resto de los integrantes del organismo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al momento de su emisión por el Titular del Órgano Interno de Control y su aplicación será de observancia para todas Las Personas Servidores Públicas.

SEGUNDO. El Código de Ética será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la página web oficial y los estrados de la Comisión.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones previas emitidas que se contrapongan a lo establecido en el presente Código de Ética.

Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de
los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:**



Lic. José Roberto Toloza Aguilar